

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 1915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que y conste el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 372) tiene vigencia **30 DE DICIEMBRE DE 2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-9423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Integridad de la copia
Copia de la minuta
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2011 00896 00

AUTO No. 1928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL a fin de que indique los motivos por los no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de la medida del embargo de la quinta parte del salario devengado por el demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELÁSQUEZ (C.C. No. 11.226.417), como empleado de esa empresa y que le fuera comunicado mediante oficio No. 3087 de fecha 04 de diciembre de 2013, librado por el juzgado de origen. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es 76 001 2041 612 del Bango Agrario de esta ciudad. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00646 00

AUTO No. 1930

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Conforme a la devolución del oficio dirigido al secuestre **JOSÉ GREGORIO HENAO MEJÍA**, por motivo "DESCONOCIDO" y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENESE a la **SECRETARÍA** que proceda a ubicar la nueva dirección del secuestre **JOSÉ GREGORIO HENAO MEJÍA** a fin de notificarlo de la terminación del proceso y la orden de levantamiento de las medidas cautelares, las cuales deben quedar a disposición del juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01183 00
AUTO No. 1931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto el escrito que antecede el, juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2551 de fecha 17 de julio de 2.017, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 1931

RAD. 015 2008 00291 00

AUTO No. 1934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 19 2010 00093 00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 015-2008-00291 que adelanta BANCO DE BOGOTA contra JUAN CARLOS CARVAJAL TOBAR los remanentes resultantes referentes al embargo de las cuentas bancarias del señor **JUAN CARLOS CARVAJAL TOBAR.**

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó y ya se libró oficio a las diferentes entidades bancarias, secretaria de tránsito y transporte, policía metropolitana – automotores y secretaria de gobierno, ordenando el levantamiento de la medida se agrega para que obre y conste.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00215 00
AUTO No. 1925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En consideración a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, ubicado en la carrera 26 No 34- 82 para que explique el oficio de fecha 22 de noviembre de 2017 en el cual informa que el vehículo de placas **VBW 979** no se encuentra en dicho parqueadero, dicho lo contrario en escrito allegado por el secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ con fecha 10 de octubre de 2017 a través del cual informa que el vehículo objeto de la medida cautelar fue dejado en depósito provisional al administrador de dichas instalaciones mediante acta de fecha 21 de junio de 2016.

En el evento de que el precitado vehículo no se encuentre en dicho parqueadero, la entidad requerida deberá informar con suficiencia las razones de dicha situación. Líbrese oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>51</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	23 MAR 2018
SECRETARIO	

RAD. 013 2015 00472 00

AUTO No. 1933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora a lo ordenado en el despacho comisorio No 02-031, ordenado por auto No 1965, elaborado desde el 26 de enero de 2.018 y a su disposición desde mencionada fecha (Fol.156.).

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 1934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto la solicitud que antecede, por economía y celeridad, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará **A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE RESTREPO VALLE - REPARTO**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No.9543 del 15 de 15 de diciembre de 2016 (fol. 20 c-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE RESTREPO VALLE - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de , para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 164563 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado **ARLEY PENAGOS PEREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.240. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2014 00061 00
AUTO No. 1932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a l escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del inmueble al distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2342270, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 MAR 2018
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, 20 de marzo de 2018
Sede Cali*

RAD. 020 2000 01033 00

AUTO No. 1919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** sin consideración alguna la solicitud que antecede, como quiera que la memorialista no es parte en el presente proceso.

2.- Como quiera que mediante auto 1173 de fecha 23 de febrero de 2.018 (Fl.594) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 593 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-399675**, el cual asciende a la suma de **\$44.547.000.00** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **23 MAR 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00257 00

AUTO No. 1591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- GLOSAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del pagador HERMANITAS DE LA CARIDAD DOMINICANAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, a través del cual informa que ya dieron cumplimiento al oficio 1592 del 18 de junio de 2014.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 013 2011 00475 00

AUTO No. 1582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, comunicándole que la medida decretada auto de fecha 15 de junio de 2012 por el juzgado de origen y oficio 1306 de la misma fecha, sobre el embargo y retención del salario del demandado JAIME LONDOÑO TORRES, identificado con C.C. 3.313.947, se amplía el limite a la suma de **\$11.019.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso.

Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto
Secretario

RAD. 010 2014 00756 00

AUTO No. 1597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **MANUEL JOSÉ RINCÓN CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.453.833** dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS** en el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 02 2017 000796 00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

Secretario de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos Danilo Vio Sierra Contreras
Secretario

RAD. 013 2011 00475 00

AUTO No. 1582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, comunicándole que la medida decretada auto de fecha 15 de junio de 2012 por el juzgado de origen y oficio 1306 de la misma fecha, sobre el embargo y retención del salario del demandado JAIME LONDOÑO TORRES, identificado con C.C. 3.313.947, se amplía el limite a la suma de **\$11.019.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso.

Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2005 00203 00

AUTO No. 1929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción del oficio No. 102 – 0128 de fecha 18 de enero de 2018 visible a folio 193 del presente cuaderno.

2.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.088 del 16 de febrero de 2018, (Fol. 192. Num 5). Del presente cuaderno.

3.- **LÍBRESE POR SECRETARIA** oficio informando lo solicitado por el juzgado 07 municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 026 2013 00434 00

AUTO No. 1926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL a fin de que indique los motivos por los no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de la medida del embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada MARITZA MONTAÑO MINA (C.C. No. 66.863.515), como empleada de esa empresa y que le fuera comunicado mediante oficio No. 02 – 2024 de fecha 23 de septiembre de 2015 por el juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Carr
Sede Cali

RAD. 022 2014 00256 00

AUTO No. 1927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- Glosar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1984 de fecha 13 de agosto de 2014 procedente de la entidad DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECENVAL S.A. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 MAR 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2017 00573 00

AUTO No. 1911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 30-31 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$25.390.266, 25.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Integridad de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 1911*

SECRETARÍA: Cali, 16 de marzo de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 25), secuestrado (Fol.105-106), y avaluado (Fol.108-109) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 81-85) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 1869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2.018

1. Como quiera que mediante auto 1189 (Fl. 110) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 108-109 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **IU277** el cual asciende a la suma de **\$29.990.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 08 del mes de mayo del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **IU-227**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Escrituras de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 20 de marzo de 2.018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-528144 y 370-528206**, los cuales se encuentran embargados (Fol. 56), secuestrado (Fol. 85); y avaluado (Fol. 104-105) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 86/87 y 89) Sírvese proveer. La Secretaria,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 1906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 115 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 08** del **mes de MAYO** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-528144 Y 370528206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 MAR 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, veinte (20) de marzo de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-306613 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 8 C.2. Ant. 16), secuestrado (Fl.33 C.2), y avaluado (Fl.88 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fl. 205 a 207 y 211 C.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 1908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

1.- Como quiera que mediante auto No. 1218 de fecha 27 de febrero de 2.018 (Fl.89 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 88 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613**, el cual asciende a la suma de **\$21.649.500.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 84, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 10 del mes de Mayo del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

CER CATASTRAL	\$ 14.433.000
50%	\$ 7.216.500
100% AV CATASTRAL	\$ 21.649.500

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 1917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de COMFANDI, mediante el cual informa la consignación realizada en la cuenta de este despacho, por concepto de los descuentos realizados al demandado como consecuencia de la medida de embargo decretada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

88

RAD. 016 2015 00255 00
AUTO No. 1916
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sin que la misma hubiera allegado el Certificado de deuda expedido por el Administrador del Conjunto Residencial posterior al mes de febrero de 2015, el despacho se apartará de los efectos del auto que ordenó correr traslado a la liquidación de crédito y del traslado, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del auto No. 992 del 20 de febrero de 2018 y del traslado No. 24 del 22 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- TÉNGASE en cuenta la manifestación realizada por la apodera judicial de la parte actora, quien informa que el ejecutado abono la suma de \$9.735.000 a la obligación. Conforme a lo anterior se EXHORTA a la parte actora a fin de que aplique dichos abonos una vez presente la liquidación de crédito como corresponde.

3.- Como quiera que no existe liquidación de crédito aprobada, el despacho se ABSTIENE de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora. (Art. 447 CGP).

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Notificación
Luis Carlos Quintero Beltrán
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali

RAD. 022 2015 00640 00

AUTO No. 1915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Visto el escrito que antecede de la Notaria 6 de Cali y revisado el proceso, denota el despacho que la citada Notaria no envió a este estrado judicial la comunicación de que trata el artículo 548 del CGP, esto es, la comunicación del inicio del procedimiento de negociación de deudas, por lo mismo, este despacho en ningún momento ha ordenado la suspensión del proceso, en consecuencia, no se podría continuar con la suspensión solicitada, por lo tanto se requiere a la NOTARIA 6 DE CALI para que en el término de cinco (5) días remita a este Estrado Judicial la comunicación de inicio de procedimiento de negociación de deudas. Efectuado lo anterior procederá el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecadas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Al Juez
o Silva Cano*

RAD. 034 2009 00657 00

AUTO No. 1905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado al avalúo que antecede, **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase indicar el valor del avalúo del inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23 MAR 2018

Notificación
Juzgado
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No. 1913

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 37-38 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.351.686,98.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, 20 de marzo de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 11 C.2), secuestrado (Fol.35 C.2), y avaluado (fl.65-68 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 68-70 y 75 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 014 2009 00613 00

AUTO No. 1914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 08 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **JAU373**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2008 00163 00

AUTO No. 1918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Se niega la anterior solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por el apoderado judicial de la parte actora MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ y la señora ELIZABETH CRUZ RIVERA, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 312 del C.G.P, dado que el escrito se celebro entre una de las partes (DEMANDANTE) y un tercero- ELIZABETH CRUZ RIVERA-.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00314 00

AUTO No. 1907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria librese el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente proceso (Fol. 40) como quiera que en el mismo se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 502 de 22 de julio de 2014 (Fol. 89).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Notificado a la Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2009 00457 00
AUTO No. 1910
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

En atención al escrito que antecede y revisado el avalúo del vehículo automotor el mismo fue presentado el **24 de enero de 2.017** (Fol. 61-62 C-2) con vigencia del año 2.017 considerando necesario actualizarlo antes de proceder a fijar nueva fecha de remate sobre el vehículo de placa **CFA126**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del vehículo automotor de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2007 00611 00

AUTO No. 1912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 108-115 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.030.567.00.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00285 00

AUTO No. 1944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el –FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA- del Vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- ABSTENERSE de ordenar correr traslado al avalúo que antecede, como quiera que el vehículo objeto del presente proceso se encuentra embargado (Fol. 19 C.1), pero no secuestrado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. “...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes”.

3.- Visto el escrito que antecede y por considerar procedente lo solicitado por la parte demandante, el despacho dispone que la parte ejecutante preste caución por la suma de **\$30.000.000,00 Mcte**, conforme lo establece el Art. 595 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso. “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien....”, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secy.ario

RAD.008 2010 00410 00

AUTO No. 1899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 11111

RAD.009 2010 00143 00

AUTO No. 1900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018

RAD.026 2010 366 00

AUTO No. 1903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 MAR 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

Exp. de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.027 2010 388 00

AUTO No. 1902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2010 002900 00

AUTO No. 1901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
Silva Cano

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

23 MAR 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali los Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO No. 1894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2018
SECRETARIO

Procurador Regional
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO No. 1896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 MAR 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2010 00449 00

AUTO No. 1904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Silva Cano

RAD.009 2010 00573 00

AUTO No. 1898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 4 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.12 2010 00584 00

AUTO No. 1897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00149 00

AUTO No. 1851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL** a **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.996.841 de Cali y T.P 13538 del C.S. de la J en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 27-2014-00964-00

AUTO No. 1923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede presentado parte ejecutante de terminación del proceso con entrega de títulos judiciales, el juzgado no accede a lo solicitado dado que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ⁵⁷ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2018

SECRETARIO

Organos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, 20 marzo de 2018.

Como quiera que mediante auto No. 404 del 26 de enero de 2018, el juzgado dispuso la entrega a la parte demandante de la suma de \$714.407,00, “Con lo cual se cubre la liquidación del crédito y costas aprobadas”. Fl. 81 Cdo. 1; y en el Banco Agrario reposan los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.834.389**:



Prosperidad para todos

Módulo de Titulación	*2*
-----------------------------	------------

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
669030002133823	5002235566	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 225.093,00
669030002136225	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 170.138,00
669030002149613	5002235566	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 225.093,00
669030002152604	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 170.138,00
669030002161410	5002235566	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
669030002168624	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00
669030002170753	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 43.080,00
669030002170784	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 178.061,00
669030002172068	5002235566	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
669030002181332	5002235566	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00

Total Valor \$ 1.834.389,00

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

23 MAR 2018

SECRETARIO

Órgano de Ejecución
Municipal
Lic. Fernando Silva Cano
Cancún, Q. Roo

10-2013-00360-00

AUTO No. 1921.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018.

En atención al escrito que antecede y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso con entrega de dinero por valor de \$4.060.000,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 14-2016-00190-00

AUTO No. 1920.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante y a la petición de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>51</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 MAR 2018</u>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Sca. Cali	

AUTO No. 1895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 MAR 2018</u>
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario